

zarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por la de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y cambiada su denominación social por Decreto 53/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 21), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustolo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30019 *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Jesús Hernanz Cerezo, «Industrias Erce».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Jesús Hernanz Cerezo, «Industrias Erce», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 5 de mayo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Jesús Hernanz Cerezo, «Industrias Erce», por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) para la importación de polietileno y la exportación de cascos plásticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustolo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30020 *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 891/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de abril de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», por Decreto 891/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la importación de etilbenzolsulfonamida y la exportación de glibenclamida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustolo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30021 *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Domar, Sociedad Anónima», por Orden de 24 de enero de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr. La firma «Domar, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 6 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), para la importación de primeras materias y la exportación de lavadoras automáticas domésticas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Domar, S. A.», con domicilio en polígono «Roca», Martorellas del Vallés (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de las siguientes partes o piezas terminadas:

1. Motobomba de desagüe, que funciona con motor monofásico de inducción, con un peso neto unitario de 1.200 gramos (P. A. 84.10.F-2-b).

2. Electroválvula, que regula la entrada de agua y funciona por tipo electroimán (P. A. 84.61.B), de tres tipos: Con pesos netos unitarios de 130 gramos, 240 gramos y 365 gramos.

3. Rodamientos a bolas, tipo Zestandar (P. A. 84.62.A-1), con pesos netos unitarios de 125 gramos y de 100 gramos.

4. Condensadores eléctricos (P. A. 85.18.A-2), de dos tipos:

a) En polipropileno metalizado, con un peso neto unitario de 105 gramos, 12 MF y 450 V, o con un peso neto unitario de 150 gramos, 20 MF y 500 V.

b) En papel y aluminio en baño de aceite, con un peso neto unitario de 370 gramos, 12 MF y 450 V, o con un peso neto unitario de 630 gramos, 20 MF y 500 V.

5. Microinterruptor de 16 A, con o sin dispositivo de bloqueo, que actúa como seguro de funcionamiento (P. A. 85.19.B). Puede ser: Normal, con un peso neto unitario de 50 gramos; seguridad, con un peso neto unitario de 50 gramos, o doble seguridad, con un peso neto unitario de 60 gramos.

6. Presostato, que regula el nivel del agua en el interior de la lavadora (P. A. 90.24). Puede ser: Simple conmutador, con un peso neto unitario de 97 gramos; doble conmutador, con un peso neto unitario de 112 gramos, o triple conmutador, con un peso neto unitario de 170 gramos.

7. Termostato (P. A. 90.24) de dos tipos:

a) Bimetálico, de 16 A, bien simple, con un peso neto unitario de 18 gramos, o bien doble, con un peso neto unitario de 24 gramos.

b) Unipolar de 16 A, regulable, con un peso unitario de 120 gramos.

8. Programador (P. A. 91.06): Interruptor de levas mandado a través de un motorcito síncrono monofásico, con un peso neto unitario de 450/550 gramos.

9. Motor eléctrico, monofásico de dos velocidades, de inducción, con arranque a través de condensador (P. A. 85.01.F-1), de dos tipos:

a) De 2/12 polos, con un peso neto unitario de 8.000 gramos.

b) De 2/16 polos, con un peso neto unitario de 10.500 gramos.

10. Cable de cobre unipolar, recubierto de plástico, cuya sección es de 0,75, 1,50 y 2,50 milímetros cuadrados, estando formados cada uno de estos cables por una serie de hilos de diámetro 0,20 y 0,25 milímetros (P. A. 85.23.A).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada lavadora que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (y teniendo en cuenta que, por tratarse de partes y piezas terminadas, no se podrá utilizar el de admisión temporal), de tantas unidades de cada una de las mercancías 1 a 9 (ambas incluidas), de las mismas características como lleve realmente incorporadas cada modelo, y tantos metros de cable de cobre (mercancía 10) de las mismas características, como lleve realmente incorporadas cada modelo. No existen pérdidas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduenera de exportación, y por cada modelo de lavadora exportada, el número, peso neto (y en el caso particular del cable de cobre unipolar recubierto, el número de metros) y características identificadoras de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduenera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero) y ampliación posterior, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustolo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.